



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

### Providencia TFABA

**Número:**

**Referencia:** Expte. N° 2360 - 310210/26 "QUICKFOOD S.A"

---

#### **AUTOS Y VISTOS:**

**I-** Hágase saber a las partes que a estas actuaciones les corresponde el N° de expediente electrónico EX-2026-16883795-GDEBA-TFA el que deberá ser referido al momento de efectuar toda presentación ante este Tribunal. Asimismo, se les informa que se encuentra habilitado a tal fin, el Portal de Trámites de la Provincia de Buenos Aires, <http://portal.gba.gov.ar> (conforme Resolución 426/23 [www.tfaba.gov.ar/apartadops/InstitucionalesTF.asp](http://www.tfaba.gov.ar/apartadops/InstitucionalesTF.asp)).

**II-** Pónese en conocimiento que conocerá en la misma la Sala I, y que su instrucción estará a cargo del Dr. Angel Carlos Carballal, Vocal de la 1ra Nominación, quedando integrada la Sala I con el Dr. Angel Gabriel Villegas, Vocal de la 2da. Nominación, y la Cra. Cecilia Alejandra Oroz, Vocal de la 3ra. Nominación de conformidad a lo resuelto por Acuerdo Extraordinario N° 105/26.

**III-** Elevadas las actuaciones a fs. 97 a efectos de "tratar el Recurso de Apelación interpuesto a fs. 55 y ss.", esta Instrucción entiende que resulta de aplicación al sub lite lo dispuesto por el ACUERDO EXTRAORDINARIO N° 106 - Reglamentación incisos j), k) y l) del artículo 20, ello por las razones que en adelante se explicitan.

**IV-** Del análisis de las constancias de autos, surge que la presentación que se pretende se sustancie como **Recurso de Apelación no reúne los requisitos** establecidos taxativamente por la normativa para habilitar la competencia de este Tribunal.

El artículo 115 del Código Fiscal -T.O. 2011 y mod. ulteriores -expresa: *"Contra las resoluciones de la Autoridad de Aplicación, que determinen gravámenes, impongan multas, liquiden intereses, rechacen repeticiones de impuestos o denieguen exenciones, el contribuyente o responsable podrá interponer dentro de los quince (15) días de notificado, en forma excluyente, uno de los siguientes recursos: a) Reconsideración ante la Autoridad de Aplicación. b) Apelación ante el Tribunal Fiscal, en aquellos casos en que el monto de la obligación fiscal determinada, de la multa aplicada o el del gravamen intentado repetir, supere la cantidad de pesos veinte millones (\$20.000.000) "*.

Ahora bien, la **Disposición Delegada SEATYS SMP N° 239/26 aplica a la firma una multa de PESOS DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO (\$17.353.441)**, en consecuencia, la suma resultante no alcanza el mínimo que habilita la competencia de este Tribunal, correspondiendo en consecuencia declarar la

incompetencia de este Cuerpo para conocer en el remedio procesal incoado.

Por lo tanto, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 20 del Decreto Ley 7603/70 y conforme doctrina legal fijada por este Cuerpo mediante **ACUERDO EXTRAORDINARIO N° 106**, que dispone **"Artículo 1°**: *A los fines de la implementación de lo dispuesto por el artículo 20 inciso j) del Decreto Ley N° 7603/70 (texto según Ley N° 15.558), y paralelamente, en ejercicio de las facultades previstas por el artículo 20 bis, inciso c) de la mencionada norma, dispónese que el/la Vocal instructor/a podrá resolver la incompetencia del Tribunal para entender en la causa a su cargo, en el caso de verificarse alguno de los siguientes: ... b) Cuando el monto involucrado en la controversia, resulte inferior al establecido por el Código Fiscal para abrir la competencia del Cuerpo (conforme doctrina legal fijada por este Cuerpo en Acuerdos Plenarios N° 31/2014 y 33/2014."* entiendo que corresponde que el remedio interpuesto sea tratado por la Autoridad de Aplicación en el marco del **Recurso de Reconsideración (artículo 115 inciso a) del Código Fiscal)**. Ello es así, teniendo en cuenta el principio de formalismo moderado que preside el procedimiento administrativo, y habiendo el apelante expresado en forma inequívoca su voluntad de impugnar el acto que causa gravamen.

**V.-** Por lo expuesto **Resuelvo**: Devolver sin más trámite las actuaciones a la Agencia de Recaudación Provincia de Buenos Aires, por resultar la presentación de fs. 55 y ss., ajena a la competencia del Tribunal Fiscal de Apelación.-

**VI.-**

**Regístrese y notifíquese**



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

**Providencia**

**Número:**

**Referencia:** Expte. N° 2360 - 310210/26 "QUICKFOOD S.A"

---

----Se deja constancia que la sentencia dictada bajo INLEG-2026-18918138-GDEBA-TFA, ha sido firmada conforme lo dispuesto en el Acuerdo Extraordinario N° 96/20 y registrada en esta Sala I bajo el N°2720.---